

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RAD. 2026-077
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Bucaramanga, 25 de junio de 2026.

Señor:

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA

Vía Chimita Corabastos – La Inmaculada

Celular: 3003109843

Asunto: CITACIÓN A AUDIENCIA

Proceso: RAD 2026-077

Por medio de la presente me permito comunicarle que de conformidad con el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 este despacho dio inicio al procedimiento verbal por presuntos comportamientos que afectan la tenencia responsable de animales consagrados en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior se requiere para que comparezca en la Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga ubicada en la carrera 20 No. 70-55 del Barrio Nueva Granada el **MIERCOLES QUINCE (15) DE JULIO DE 2026 A LAS 03:00 P.M.** para la celebración de la audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Es de advertir que, en caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

De igual forma me permito informar que cualquier actuación o solicitud se podrá surtir a través del correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co

Atentamente,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Convivencia y Paz Categoría Especial y Primera

Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-077
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho acta de visita inspección bienestar animal del 30 de abril de 2026 en la cual se realiza la aprehensión material preventiva de dos (02) caninas y un (01) canino.

RADICADO: 2026-077

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Por el cual se avoca conocimiento y se toman las medidas pertinentes dentro del proceso verbal de maltrato animal.

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 2455 de 2025 y la Ley 1801 de 2016 procede a avocar conocimiento y tomar las medidas pertinentes dentro del proceso verbal de maltrato animal.

I. ANTECEDENTES:

Pasa al Despacho acta de visita inspección bienestar animal del 30 de abril de 2026 en la cual se realiza la aprehensión material preventiva de dos (02) caninas y un (01) canino.

Se realiza visita con el fin de verificar las condiciones de dos (02) caninas y un (01) canino en el Barrio La Inmaculada – Vía Chimita Corabastos de Bucaramanga.

1. Se evidencia canina hembra, criolla, preñada a término, condición 3/5, membranas rosadas, alertas, no presenta vacunación o desparasitación, amarradas a la intemperie, no cuenta con agua.
2. Se evidencia canina hembra, criolla, condición 3/5, membranas rosadas, alertas, no presenta vacunación o desparasitación, amarradas a la intemperie, no cuenta con agua a disposición.
3. Se evidencia canino, criollo, condición 3/5, membranas mucosas rosadas, alertas, no presenta vacunación o desparasitación, amarrada a la intemperie, no cuenta con agua a disposición.

En la medida que los caninos se encuentran en condición de vulnerabilidad es procedente ordenar su aprehensión preventiva e ingreso a la UBA para garantizar su atención, cuidado y recuperación conforme a la Ley 2455 de 2025 y el inicio correspondiente proceso verbal de maltrato animal.

II. CONSIDERACIONES.

1. La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:

“Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: *La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-077
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. *Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:*

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;*
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;*
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;*
- d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;*
- e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.*

Artículo 3. *La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el Capítulo décimo de esta Ley.*

Artículo 4. *Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.*

Artículo 5. *Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:*

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;*
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;*
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.*

Parágrafo. *Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.”*

2. Por su parte la ley 1774 de 2016 que modificó parcialmente la ley 84 de 1989 determinó:

“Artículo 10. Objeto. *Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

Artículo 2o. *Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:*

[...]

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-077
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

Artículo 3o. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Artículo 4o. El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

3. Finalmente, la ley 2455 de 2025 regula lo referente a la competencia de los Inspectores de Policía para conocer de los casos de maltrato animal y consagra el proceso verbal de maltrato animal:

“Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

[...]

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-077
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Artículo 9. *Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:*

Artículo 46. Competencia. *Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal.*

Artículo 11. *Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:*

Artículo 47. Trámite Del Proceso Verbal De Maltrato Animal. *Se tramitará ante el inspector de policía, mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas presuntamente constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen.”*

En virtud de lo anterior la Inspección de Protección a la Vida Turno 04 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas asignando el radicado **No. 2026-077** por presuntos comportamientos de maltrato animal establecidos en la Ley 2455 de 2025, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso mediante el procedimiento verbal de maltrato animal establecido en el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025.

TERCERO: ORDÉNESE la práctica de la siguiente prueba:

REQUERIR a la SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE de la Alcaldía de Bucaramanga para que, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, se sirva rendir un informe técnico integral en el que se detalle:

El estado de salud actual y las condiciones físicas de las dos (02) caninas y un (01) canino aprehendidos el pasado 30 de abril de 2026.

Copia íntegra e idéntica de las historias clínicas, incluyendo la totalidad de los resultados de los exámenes médicos y de laboratorio realizados desde su ingreso a la fecha.

CUARTO: CITAR A AUDIENCIA PUBLICA al señor **LUIS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA** en calidad de tenedor de dos (02) caninas y un (01) canino, conforme lo expuesto en el acta de visita de inspección bienestar animal, programado para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JULIO DE 2026 A LAS 03:00 P.M.**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2026-077
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2455 de 2025, informando que para efectos de comunicaciones y requerimientos hacia este despacho se ha dispuesto como medio de notificación del correo electrónico Ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso conforme al artículo 11 de la ley 2455 de 2025.

SEXTO: RADIQUESE el presente expediente, dentro de la base de datos con la que cuenta este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Convivencia y Paz de Bucaramanga
Inspección de Protección a la Vida de Bucaramanga Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.